

SEÑOR:

JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (REPARTO)

repartoconstitucionalesctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA de **YESSICA ALEJANDRA RODRIGUEZ AGUILLÓN** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS MINISTERIO DE TRABAJO- PROCESO DE SELECCIÓN No. 2618 DE 2024.**

YESSICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.826.268 expedida en Floridablanca, residente en el municipio de ENCISO, de manera comedida manifiesto a su honorable Despacho que presento **ACCIÓN DE TUTELA**, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la C.N /91, contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS MINISTERIO DE TRABAJO**, a fin de que se me protejan los derechos fundamentales TRABAJO, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO A CARGOS PÚBLICOS A TRAVÉS DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y A UNA EVALUACIÓN ADECUADA DE REQUISITOS MÍNIMOS. conforme a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante Acuerdo N° 20 del 16 de mayo de 2024 y su respectivo anexo el pasado 13 de junio de 2025, se establecieron las reglas del Concurso de Méritos Proceso de selección No. 2618 de 2024, para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Ministerio de Trabajo, en el cual me postulé a la convocatoria para el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, grado 14, código 2003, número de OPEC 221268.

SEGUNDO: Oportunamente, fueron cargados a la plataforma SIMO los soportes correspondientes a formación y experiencia, donde se aportaron: Título profesional de abogado, expedido por la Universidad Santo Tomás, Título de Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Santo Tomás, junto con las certificaciones laborales del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Málaga de fechas 02 de febrero de 2023 al 21 de mayo de 2024 y 15 de septiembre del 2024 al 30 de octubre de 2024 y certificación expedida por la Rama judicial - suscrita y firmada

por la Coordinadora de Talento Humanos que data desde el 15 de junio de 2021 al 16 de diciembre de 2022, en el que consta los cargos desempeñados como: Oficial Mayor-Escribiente Circuito en Juzgado Laboral-Escribiente Municipal y Secretario Municipal.

TERCERO.- El día 13 de junio de la presente anualidad, se publicaron los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, en donde me informaron que, no podía seguir en el mencionado concurso indicando lo siguiente “El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.” No obstante, se evidencia de forma clara y contundente que la entidad calificadora no tuvo en cuenta los cargos desempeñados para poder obtener el requisito mínimo ya que en los requisitos del cargo para el cual opté, se indica requiere como EXPERIENCIA PROFESIONAL TRECE (13) MESES al contar con título de postgrado como quiera que la experiencia profesional “es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”, quedó acreditado, a través de los documentos oportunamente allegados, que mediante certificaciones del Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Málaga (S) desde el 02 de febrero de 2023 al 21 de mayo de 2024, y del 26 de septiembre de 2024 a la fecha de inscripción del concurso, 30 de octubre de 2024, como empleado de la rama judicial, acreditaban la experiencia laboral requerida por la convocatoria; y por tanto siendo evidente que los documentos por mi aportados no fueron valorados en debida forma, ya que de haberse realizado minuciosamente el estudio de los requisitos mínimos, la experiencia aportada a través de documental resultaba en 16 meses y 23 días junto con funciones en materia laboral que eran procedentes para cumplir con los requisitos para optar al cargo 2003 INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Grado 14, Número Opec: 221268, por lo que mi estado de la convocatoria debería encontrarse en ADMITIDOS.

CUARTO. - Para el día 17 de junio de 2025 y dentro del término establecido, se interpone la correspondiente reclamación con número de solicitud 1105223815; en el que se alegó de forma sucinta que,

“(…) al aportarse en educación formal acta de grado de especialización en Derecho Procesal, expedida el 31 de mayo de 2024, por la Universidad Santo Tomas tal y tal como se advertía al momento de la inscripción y verificados los requisitos, el cargo optado requería: “trece (13) meses de experiencia profesional relacionada ” “Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO”. Tal y como se observaba en la convocatoria el número específico 206-25 optado al momento de la inscripción. Lo anterior, con el fin de evidenciar y enfatizar, que al aportar el diploma de grado de especialización en derecho procesal, se me

debía categorizar con el requisito de experiencia laboral requerida de 13 meses, teniendo en cuenta la equivalencia que la misma convocatoria indicaba. Por lo anterior, no era viable que se me catalogara como NO ADMITIDA en los resultados de la convocatoria, vulnerándose así mi derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, Al respecto, con tan solo haberse tenido en cuenta mi diploma de postgrado en derecho procesal ya cumpliría el requisito de la experiencia a tener en cuenta, de 13 meses, tiempo indicado de la convocatoria a la cual opté, y teniendo en cuenta los certificados aportados e indicados como válidos, según se puede verificar en capturas de pantallas adjuntas de la plataforma SIMO, se cumple a toda luz con el tiempo requerido teniéndose en cuenta mi postgrado, y por tanto al no realizar un estudio certero y eficaz de cada uno de mis documentos aportados tanto en estudio como en experiencia, se vulneraron mis derechos fundamentales. Asimismo, SOBRE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL aporté entre otras certificaciones las siguientes: (CERTIFICADO EFINOMINA) Con una simple visualización, es posible advertir que se trata de una certificación expedida por la DEAJ, mediante la cual dicha dirección realiza una exploración de la información que reposa en sus bases de datos, con el fin de emitir un certificado de tiempo de servicio prestado y de los cargos desempeñados. Además, tiene los signos distintivos de la Rama Judicial: (i) el escudo de la República de Colombia; (ii) la alusión al Consejo Superior de la Judicatura al que está adscrita esa dependencia; (iii) la sigla SIGCMA, que significa Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, creado y actualizado mediante Acuerdos PSAA07-3926 de 2007 y PSAA14-10161 de 2014; (iv) los sellos que certifican el cumplimiento de las normas técnicas Icontec; (v) el nombre de la plataforma “Efinómima”; y los datos de ubicación y contacto de la entidad que expide la certificación. Entonces, la corporación cuenta con signos distintivos incorporados al documento que permiten colegir que su autor es una entidad pública. Además, en el lugar en el que las autoridades demandadas esperarían encontrar la firma “manuscrita” de una persona natural, se encuentra la leyenda “RAMA JUDICIAL”

Colorario, en caso tal que en la verificación de requisitos no se tuviera en cuenta los certificados de la rama judicial, por falta de autenticidad o similares, bajo esta lógica, ningún documento expedido por la DEAJ, mediante “Efinómima”, sería idóneo para acreditar experiencia en el concurso de méritos del Ministerio de Trabajo, debido a que los funcionarios que los “signan”, no verifican su contenido, sino que este se genera automáticamente con la información depositada en las bases de datos de la Rama Judicial Como es sabido, todos los sistemas de antecedentes funcionan de una manera similar, incluso, el de la Policía Nacional no contiene firmas; sino, únicamente, el informe sobre si una persona determinada “no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales”, estado que aplica para las personas que no registran antecedentes o que en su favor se haya decretado la extinción o prescripción de la pena, según la sentencia SU-458 de 2012 de la Corte Constitucional, o si, por el contrario, no son actualmente requeridas por alguna autoridad judicial. Es decir, si se sigue la línea argumentativa de los recurrentes, estos certificados no serían válidos, pero ello no puede ser así, como de las causales de inadmisión se refieren en el sustento para mi NO ADMISIÓN al concurso de marras.

En tal virtud, es claro que uno de los requisitos del concurso para valorar los antecedentes es que los documentos estén firmados, artículo 18 del Acuerdo 001 de 2023. Esto, con el fin de verificar la autenticidad y veracidad de la información. Sin embargo, en el caso particular, la certificación de “Efinómina” es un documento público digital, el cual cuenta con signos distintivos suficientes que permiten establecer su fuente y la calidad de la información. En conclusión, dicho documento cuenta con todas las condiciones necesarias para presumir su autenticidad, por lo tanto, en caso tal, la exigencia adicional de una simple firma insertada digitalmente constituye un formalismo innecesario que en nada contribuye a la elección meritoria de quienes aspiran a ocupar un cargo público. Por el contrario, tal ritualismo propicia la exclusión injustificada de un factor relevante para la conformación de la lista de elegibles: la experiencia relacionada.

Ahora bien, como requisitos del cargo 2003 INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Grado 14, Número Opec: 221268, se indica requiere como EXPERIENCIA PROFESIONAL TRECE (13) MESES al contar con título de postgrado como quiera que la experiencia profesional “es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”, quedó acreditado, a través de los documentos oportunamente allegados, que la suscrita, luego de haber obtenido título profesional el 8 de julio de 2022, ejercí mis actividades profesionales desde el 01 de julio de 2022 al 15 de julio de 2022 en el Juzgado 012 civil municipal de Bucaramanga y desde el 18 de agosto al 16 de diciembre de 2022 en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Guaca (S), así mismo certificaciones del Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Málaga (S) desde el 02 de febrero de 2023 al 21 de mayo de 2024, y del 26 de septiembre de 2024 a la fecha de inscripción del concurso, 30 de octubre de 2024, como empleado de la rama judicial, tal como lo demuestro con los documentos debidamente remitidos al momento de inscribirme en el presente concurso, mismos que no fueron valorados por parte del órgano calificador al consignar en las causales de inadmisión “Experiencia Certificación que no acredite el tiempo de experiencia laboral requerida en la convocatoria; Certificación que no acredite el tipo de experiencia laboral requerida por la convocatoria; El incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria. Por tanto, es evidente que Los documentos por mi aportados no fueron valorados, los cuales debieron darles todo el valor para acreditar mi experiencia profesional después de haberme graduado, cabe resaltar que llevo desde el 2020 trabajando en la rama judicial en judicatura en el tribunal superior de distrito judicial de Bucaramanga – Sala Laboral y desde el 15 de junio de 2021 en diferentes cargos de la rama judicial, entre ellos, juzgado laboral del circuito y juzgado promiscuo del circuito con funciones específicas relacionadas con el cargo, por lo que la experiencia requerida para el cargo se cumple para optar al cargo 2003 INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Grado 14, Número Opec: 221268, CON TAN SOLO LAS CERTIFICACIONES DECLARADAS COMO VALIDAS EN EL SISTEMA EN CUANTO A LA EXPERIENCIA ya que al sumar los meses de ellas, el resultado es 16 meses y 23 días, teniendo en cuenta mi título de postgrado, por lo que mi estado de la convocatoria debería estar en ADMITIDOS (...)”

QUINTO. - El día 8 de julio, se dio respuesta a la anterior reclamación, manteniendo la inadmisión y rechazo, indicando lo siguiente:

De esta manera, la Universidad le reitera que usted no cumplió cabalmente con los lineamientos establecidos para el presente proceso de selección y su argumento de aplicación de equivalencias no será tenido en cuenta por las razones expuestas, manteniendo incólume la decisión adoptada al interior de la Convocatoria en su etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

2. Frente al requisito de experiencia, a continuación, se relacionan las certificaciones aportadas por usted en el aplicativo SIMO y las cuales fueron validadas:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO	26/09/2024	30/10/2024	1 mes, 5 días
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	OFICIAL MAYOR	7/02/2024	21/05/2024	3 meses, 15 días
		TOTAL, TIEMPO		4 meses, 20 días

Como se observa el tiempo total de experiencia resulta **INSUFICIENTE** para el cumplimiento del Requisito Mínimo, toda vez que acredita 4 meses, 20 días y la OPEC para el empleo al cual se inscribió, requiere 13 meses experiencia profesional relacionada, razón por la cual **NO CUMPLE** con el requerimiento.

SEXTO.- El operador inadmitió mi solicitud argumentando que los cargos desempeñados en la Rama Judicial, en el cargo de oficial mayor ejercidos en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Málaga, resultan insuficientes para el cumplimiento de los requisitos mínimos, afirmando que efectivamente debía cumplir los 13 meses de experiencia profesional relacionada, pero que por error propio de la entidad accionada al analizar la reclamación elevada, indicaron fechas que NO correspondían a las relacionadas en las certificaciones aportadas, esto es 07/02/2024 al 21/05/2024 (3 meses, 15 días) cuando las fechas correctas de una de las certificaciones obedecían a **02/02/2023 al 21/05/2024, PARA UN TOTAL DE 16 MESES Y 23 DÍAS** y de las cuales se describían funciones en materia laboral, cumpliendo a cabalidad con los requisitos del cargo aspirado INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Grado 14, Número Opec: 221268.

SÉPTIMO. - ahora bien, con respecto a lo anterior hay un criterio unificado expedido por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en donde se indican las

“REGLAS PARA VALORAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC LA EXPERIENCIA RELACIONADA O PROFESIONAL RELACIONADA CUANDO LOS ASPIRANTES APORTAN CERTIFICACIONES QUE CONTIENEN IMPLÍCITAS LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS O LAS MISMAS SE ENCUENTRAN

DETALLADAS EN LOS MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EJECUCIÓN O SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN O EN LA LEY En el caso específico de los empleos de la Rama Judicial, cuyas funciones se encuentren establecidas en Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, el criterio de la CNSC antes referido, prevé que “si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas se deben consultar en los referidos Acuerdos. Esto de conformidad con los artículos 257 de la Constitución Política y 85 de la Ley 270 de 1996, según los cuales le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, entre otras funciones, reglamentar mediante Acuerdos la estructura y la planta de personal de las corporaciones de la Rama Judicial. Las normas contenidas en estos Acuerdos se encuentran dentro del concepto material de ley definido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-284 de 2015...en la que se precisa que estas normas son expedidas en virtud de la potestad reglamentaria constitucional atribuida por la Carta Política a dicho Consejo

OCTAVO. La respuesta emitida por la entidad accionada a mi reclamación permite inferir que NO se realizó una debida valoración, eficaz y eficiente de los requisitos mínimos para el cargo que opté, y por tanto tampoco se cumplieron los fines del contrato de prestación de servicios No. 413 de 2025 para el cual fue contratada la accionada, Universidad Libre.

NOVENO. - En el presente caso, se configuran los presupuestos de procedencia de la acción de tutela, toda vez que no dispongo de otro mecanismo judicial eficaz para controvertir la decisión adoptada en la etapa de verificación de requisitos mínimos dentro de la actuación administrativa correspondiente al Concurso de Méritos.

La trascendencia del acto cuestionado es indiscutible, pues mediante la inadmisión de mi postulación, fundamentada en la supuesta ausencia de acreditación idónea del requisito mínimo de experiencia, se me excluye de manera definitiva del proceso de selección, vulnerando gravemente mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso al trabajo

PETICIONES:

PRIMERO. - Se tutelen los derechos fundamentales: TRABAJO, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO A CARGOS PÚBLICOS A TRAVÉS DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y A UNA EVALUACIÓN ADECUADA DE REQUISITOS MÍNIMOS.

SEGUNDO. - Que consecuente a los hechos relacionados, se **ORDENE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** -COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS MINISTERIO DE TRABAJO, valide las Certificaciones laborales –oficial mayor- de

fechas 02/02/2023 al 21/05/2024 y del 26/09/2024 al 30/10/2024 suscrita por el Juez Primero Promiscuo del Circuito de Málaga, para acceder al cargo ofertado, teniendo en cuenta que la sumatoria del tiempo ejercido en ellas, arrojan como resultado 16 de meses y 23 días de experiencia con funciones relacionadas para el cargo aspirado y por tanto mi estado debe cambiar de NO ADMITIDO por ADMITIDO.

TERCERO. Se **ORDENE** a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, que una vez validada y puntuada la experiencia profesional referida, se realice la respectiva actualización de mi estado como ADMITIDA en la plataforma SIMO, del cargo postulado 2003 INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Grado 14, Número Opec: 221268.

CUARTO. Adopte las medidas necesarias para garantizar que se respeten mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, asegurando que la CNSC aplique correctamente la normativa vigente y valore de manera justa y equitativa mi experiencia.

QUINTO. Ordenar a la CNSC en caso de que el señor juez lo considere pertinente, se me incluya en la lista de admitidos y se adelanten las gestiones pertinentes para aplicar las pruebas escritas.

MEDIDA PROVISIONAL

Como quiera que el estado actual de la convocatoria es la publicación de la fecha de la aplicación de pruebas escritas del proceso de selección Ministerio de Trabajo, para el próximo **18 de agosto de 2025**, tal y como se observa en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

← → ↻ cncsc.gov.co/node/48012 ☆ 👤 ⋮

Todos los favoritos



Buscar

Inicio / Node

FECHA DE APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO

Publicado por el portal en Lun, 07/07/2025 - 17:26



La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre informan a los aspirantes **ADMITIDOS** en la Etapa de ~~Verificación~~ de Requisitos Mínimos – VRM y por ende que continúan en el Proceso de Selección MINISTERIO DEL TRABAJO, que las Pruebas Escritas serán aplicadas el **18 de agosto de 2025**.

Se recomienda a los aspirantes admitidos estar atentos al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, donde, a partir del **8 de agosto de 2025** podrán consultar su respectiva citación en la que se señala fecha, hora y sitio de aplicación, ingresando con su usuario y contraseña, en el link <https://simo.cncsc.gov.co/>, opción "ALERTAS".

De igual manera se recuerda a los aspirantes **ADMITIDOS** estar atentos a la publicación de la Guía de Orientación interactiva al Aspirante Pruebas Escritas en la pagina Web de la CNSC <https://www.cncsc.gov.co/>

Convocatoria asociada
[Ministerio del Trabajo](#)

Tipo de contenido convocatoria
[Avisos Informativos](#)

Categorización

Iniciar chat

Es inminente la necesidad de conservación o seguridad encaminada a proteger mi derecho, por lo que elevo respetuosamente al Juez Constitucional la medida provisional prevista en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, a fin de que se ORDENE a las accionadas, se me incluya en la lista de convocados y se cargue en mi usuario de la plataforma SIMO, la respectiva citación del lugar de presentación de las pruebas escritas, adelantándose la gestión administrativa correspondiente para que pueda aplicar personalmente la prueba de conocimiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de no realizarse mi inclusión en la lista de convocados a las pruebas escritas, se vulneran de forma irremediable mis derechos fundamentales al acceso a los empleos de carrera, y se imposibilite mi continuación en las demás etapas del proceso de selección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción tiene fundamento constitucional en el artículo 86, 48, 49 y 11 de la Constitución Política y Legal en el Decreto 2591 de 1991

FUNDAMENTO JURIDICO

DERECHOS VULNERADOS

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Art. 29 con desarrollo supranacional en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8, el derecho a la igualdad establecido en el art. 13 de nuestra Constitución Política con igual tratamiento supranacional por el órgano internacional ya identificado en su Artículo 24, que expresa: igualdad ante la ley todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.; el derecho al trabajo Art. 25;

LIBERTAD DE PROFESION U OFICIO Art. 26 y el derecho al acceso a cargos públicos Art. 40 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 125 superior que reza: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)” Desentender lo dispuesto en la Norma Superior sería ignorar que: “El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado”.

DERECHO A LA IGUALDAD: Artículo 13 CP/91. Como principio es un mandato complejo en un Estado Social de Derecho que comporta un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan. 1. La igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas. 2. La prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables. 3. El principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.

Ley 909 de 2004 (Ley de Carrera Administrativa): o Artículo 33: Establece que los procesos de selección deben garantizar los principios de igualdad, mérito y transparencia, y que los aspirantes deben ser evaluados de acuerdo con sus competencias y experiencia.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL CONCURSO DE MÉRITOS

Respecto a la procedencia excepcional de la acción de tutela en el concurso de méritos, la Corte Constitucional ha señalado que: “En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez, competente conforme lo establecido por el decreto 1382 del 2000, en su artículo primero.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto no haber interpuesto acción de tutela por los mismos hechos ante otra autoridad.

PRUEBAS

- RECLAMACIÓN INADMISIÓN CONCURSO DE MÉRITOS MINISTERIO DE TRABAJO – Proceso de selección 2618 de 2024 (08 FOLIOS)
- CERTIFICADOS LABORALES JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (4 FOLIOS)
- RESPUESTA RECLAMACIÓN INADMISIÓN (16 FOLIOS)
- CAPTURAS DE PANTALLA APLICATIVO SIMO – CERTIFICACIONES LABORALES CARGADAS (2 FOLIOS)
- CAPTURAS DE PANTALLA PAGINA CNSC- PUBLICACIÓN FECHA PRUEBAS (2 FOLIOS)

NOTIFICACIONES

La suscrita, recibirá notificaciones en el correo electrónico: alejandra-aguillon@hotmail.com

Dirección: Edificio Enciso- Apto 401

Las Accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia Correo electrónico: exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNILIBRE, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co , juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

MINISTERIO DE TRABAJO notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co

Atentamente,

YESSICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
CC 1.095.826.268